



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S NIT 901334391-7
Demandado:	KATHERINE SIENDY VELÁSQUEZ BUENAHORA CC N°1.099.367.188 GIAN ALEXIS SANTAMARIA CC N°1.099.371.567
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00911-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°328

Teniendo en cuenta que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S** con **NIT 901334391-7** en contra de **KATHERINE SIENDY VELÁSQUEZ BUENAHORA** con **CC N°1.099.367.188** y **GIAN ALEXIS SANTAMARIA** con **CC N°1.099.371.567**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°089 de fecha 23 de abril de 2021**

Por concepto de capital la suma de **\$5.748.117**, más los intereses moratorios causados desde el **12 de agosto de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

SEGUNDO. -Se les advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **ALEXANDRA VELÁSQUEZ OLARTE** con T.P **200.517** del **C.S de la J**, para que represente los intereses de **CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.**, conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. - Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c487891718084eca65c3872f720d5da26d609f3a6e7a684fdf86b2596cb460c7**

Documento generado en 28/02/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>